

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2013-2014 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO MEDIDA ESPECIAL DE CARÁCTER TEMPORAL, EXCLUSIVA PARA MUJERES.- JGE126/2013.

ANTECEDENTES

1. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente de su publicación.
2. El 24 de julio de 2013, en sesión extraordinaria, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, aprobó por unanimidad, como una medida especial de carácter temporal, que se elaborara un Proyecto de Lineamientos para que el Concurso Público 2013-2014 estuviera dirigido exclusivamente a aspirantes mujeres.
3. Que mediante oficio DESPE/1258/2013, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral solicitó una opinión a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la cual después de un estudio normativo constitucional, convencional, estatutario y legal, opinó que "...respecto a la viabilidad de organizar un concurso público exclusivamente para aspirantes mujeres y/o establecer cuotas de género en la designación de ganadores." A dicha solicitud recayó el oficio número DJ/1217/2013, de fecha 16 de agosto de 2013, en el que la Directora Jurídica, después de un estudio normativo opinó que: "...sí es posible que el Instituto Federal Electoral implemente medidas como las consultadas –concursos públicos exclusivamente para aspirantes mujeres y/o de cuotas de género en la designación de ganadores- para asegurar el adelanto de la mujer y acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, a condición de que dichas medidas sean especiales y de carácter temporal...".
4. El 19 de agosto de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como una medida especial de carácter temporal.
5. El 19 de agosto de 2013, la Comisión del Servicio Profesional Electoral de manera unánime se pronunció a favor de implementar, como medida especial de carácter temporal, el Concurso Público 2013-2014, en cuyas convocatorias sólo participen mujeres.
6. El 26 de agosto de 2013, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo por el que se aprueba proponer al Consejo General los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como una medida especial de carácter temporal.
7. El 29 de agosto de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número CG224/2013, por el que se aprobaron a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal.
8. El 25 de septiembre de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se emite la Declaratoria de Vacantes de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º, párrafo segundo, de nuestra Constitución establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
2. Que el citado dispositivo Constitucional, en su párrafo tercero señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

3. Que el propio artículo constitucional en su párrafo quinto prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
4. Que de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el varón y la mujer son iguales ante la ley.
5. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, numeral 1, y 105, numerales 1, inciso a) y 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, la legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad.
6. Que de conformidad con el citado precepto constitucional, las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
7. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
8. Que el artículo 133 constitucional dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de la Unión.
9. Que los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos disponen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.
10. Que el 6 de diciembre de 1973, México ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975, y que en su artículo 5 dispone que los Estados Parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.
11. Que el 23 de marzo de 1981, México ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.
12. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 4, numeral 1, establece que los Estados Parte deberán adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Las cuales, no se considerarán discriminación en la forma definida en dicha Convención, lo que de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas y, estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
13. Que el 24 de marzo de 1981, México se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, la cual en su artículo 1º establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo, en el artículo 2º de dicha Convención se señala que para sus efectos, persona es todo ser humano.

14. Que en el año de 1988, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), emitió la Recomendación General N° 5, durante su séptimo período de sesiones, "Medidas Especiales Temporales", en la que se estableció: El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tomando nota de que los informes, las observaciones introductorias y las respuestas de los Estados Parte revelan que, si bien se han conseguido progresos apreciables en lo tocante a la revocación o modificación de leyes discriminatorias, sigue existiendo la necesidad de que se tomen disposiciones para aplicar plenamente la Convención introduciendo medidas tendentes a promover de facto la igualdad entre el hombre y la mujer. Por lo que recomendó que los Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.
15. Que de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, así como el Plan de Acción de Viena y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena (1993), el estado mexicano está obligado a adoptar medidas especiales de carácter temporal en beneficio de las mujeres, lo que se refrenda con los instrumentos internacionales que a continuación se citan: Conferencia Mundial de la Mujer, Copenhague, Dinamarca (1980); Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y, el Programa de Trabajo Decente de la OIT.
16. Que del 4 al 15 de septiembre de 1995, se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la que establece como objetivo estratégico, en el numeral G.1., inciso a), adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. Por otra parte, se indica como medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública. Asimismo, en el numeral G.2, se establece aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.
17. Que de igual forma, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en el supra citado objetivo estratégico, pero en el párrafo 192, inciso a), precisa que entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales, está adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones.
18. Que de igual manera, el punto 19 de las citadas declaración y plataforma, establecen que es indispensable diseñar, aplicar y vigilar, a todos los niveles, con la plena participación de la mujer, políticas y programas, entre ellos políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género, y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer.
19. Que el 3 de agosto de 1996, México ratificó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 1998, a través del cual el estado mexicano, se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en el mismo dentro del que destaca la incorporación de las condiciones justas, equitativas y satisfactorias del Derecho al Trabajo.
20. Que el 12 de noviembre de 1998, México ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.
21. Que del 5 al 9 de junio de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró un periodo extraordinario para revisar los avances, conocido como Beijing+5, en donde se estableció que en el plano nacional los gobiernos deberán establecer y promover el uso de objetivos expresos a corto y largo plazo u objetivos medibles y, en los casos pertinentes, cuotas para promover el avance hacia el equilibrio entre los géneros. Lo que incluye la plena participación y acceso de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los ámbitos y niveles de la vida pública, especialmente en los puestos de adopción de decisiones y formulación de políticas, en actividades y partidos políticos, en todos los ministerios gubernamentales y en las principales instituciones encargadas de la formulación de políticas, así como en los órganos y autoridades locales de desarrollo.

22. Que en septiembre de 2000, en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, se emitió la Declaración del Milenio, en la cual los Estados se comprometieron a sumar esfuerzos para alcanzar en 2015, ocho objetivos, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre los que se encuentra el promover la igualdad de género y el empoderamiento de la Mujer.
23. Que el 6 de diciembre de 2000, México ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001.
24. Que el 11 de septiembre de 2001, en Lima, Perú, se aprobó la Carta Democrática Interamericana (OEA), que en sus artículos 9 y 10, respectivamente, señalan: La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana; y que: La promoción y el fortalecimiento de la democracia requieren el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la aplicación de normas laborales básicas, tal como están consagradas en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998, así como en otras convenciones básicas afines de la OIT. La democracia se fortalece con el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores del Hemisferio.
25. Que en el año de 2004, el Comité CEDAW, emitió la Recomendación General N° 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal durante su trigésimo período de sesiones, en la que en sus numerales 26, 27 y 38 se estableció, respectivamente:
26. Los Estados Parte deberán distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar el logro de un objetivo concreto de igualdad sustantiva o de facto de la mujer y otras políticas sociales generales adoptadas y aplicadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas. Los Estados Parte deberán tener en cuenta que no todas las medidas que potencialmente son o serían favorables a la mujer reúnen los requisitos necesarios para ser consideradas medidas especiales de carácter temporal.
27. Al aplicar medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer, los Estados Parte deberán analizar el contexto de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida, así como en el ámbito específico al que vayan dirigidas esas medidas. Deberán evaluar la posible repercusión de las medidas especiales de carácter temporal respecto de un objetivo concreto en el contexto nacional y adoptar las medidas especiales de carácter temporal que consideren más adecuadas para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer.
28. Se recuerda a los Estados Parte que las medidas especiales de carácter temporal deberán adoptarse para acelerar la modificación y la eliminación de prácticas culturales y actitudes y comportamientos estereotípicos que discriminan a la mujer o la sitúan en posición de desventaja.
29. Que el 26 de octubre de 2007, México ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008.
30. Que del 13 al 16 de julio de 2010, se celebró en Brasilia la XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en la cual se establecieron como Acuerdos para la acción, en su numeral 1, incisos f) y g): desarrollar políticas activas referidas al mercado laboral y el empleo productivo a fin de estimular la tasa de participación laboral de las mujeres, de la formalización del empleo y de la ocupación de puestos de poder y decisión por parte de las mujeres; impulsar y hacer cumplir leyes de igualdad laboral que eliminen la discriminación y las asimetrías de género, raza, etnia y orientación sexual en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones.
31. Que en agosto del año de 2012, en las Observaciones finales al Estado Mexicano por parte del Comité CEDAW, se recomendó que México debe adoptar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal, con objetivos que hayan de alcanzarse en un plazo prefijado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención CEDAW y en la recomendación general 25 (2004) del propio Comité.

32. Que el Instituto Federal Electoral, atento a las distintas acciones emprendidas en el ámbito internacional y nacional en materia de no discriminación e igualdad de género, ha adoptado una serie de medidas tendientes a erradicar dicho problema, entre las que se encuentran:
- a) En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de 2008 mediante Acuerdo CG291/2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2008, se creó con carácter temporal la Comisión para la elaboración de un Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral.
 - b) En sesión ordinaria del 31 de marzo del 2009 el Consejo General aprobó el Acuerdo CG110/2009 por el que se aprueba el Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2009.
 - c) En sesión ordinaria del 22 de julio de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE80/2010, mediante el cual se creó el “Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y No Discriminación”, encargado de realizar el Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral.
 - d) Con fecha 21 de diciembre de 2011, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG454/2011, a través del cual se establece que el Programa Integral de Equidad de Género y No Discriminación absorbe y sustituye las actividades del Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática en el Instituto Federal Electoral. También por dicho Acuerdo fue creado el Comité Técnico de Expertas/os en Materia de Género y No Discriminación como instancia de asesoría para coadyuvar, supervisar y monitorear durante su vigencia las actividades relativas al Programa Integral de Equidad de Género y No Discriminación, a fin de consolidar el principio de no discriminación y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres dentro de la Institución, obteniendo insumos para tomar decisiones y rendir cuentas al Consejo General.
 - e) En sesión ordinaria del 26 de julio de 2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se rindió el Informe sobre la participación del Instituto Federal Electoral en la sustentación del 7º y 8º informe consolidado de México respecto al cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
 - f) En sesión ordinaria del 30 de agosto de 2012, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG615/2012, mediante el cual fueron aprobadas modificaciones al Modelo Integral de Planeación Institucional, derivado del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, y del cual se desprende que la décima primera política general del Instituto Federal Electoral para el periodo 2013-2015, corresponde a la Equidad de Género y No Discriminación, la cual establece que el Instituto consolidará las estrategias, programas y proyectos en la materia, utilizando para ello tres ejes rectores: Desarrollo Humano, Institucionalización y Transversalización, buscando garantizar su implementación, promover la igualdad sustantiva en el plano laboral para todo el personal del Instituto, fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación, promover la participación de las mujeres en ámbitos de responsabilidad y toma de decisiones al interior y el exterior del Instituto, así como el empoderamiento de las mujeres en espacios públicos.
 - g) En sesión ordinaria del 5 de septiembre de 2012, el Consejo General mediante el Acuerdo CG629/2012, se aprobó la difusión del informe sobre la evolución normativa y las medidas afirmativas para la aplicación efectiva de las cuotas de género en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. A efecto de dar cumplimiento a la participación del Instituto Federal Electoral en la sustentación del 7º y 8º informe.
 - h) En sesión ordinaria del 31 de enero de 2013 mediante Acuerdo JGE12/2013, se aprobó la modificación de la denominación del Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y No discriminación cambiando a Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral. Igualmente se modificó su integración y funcionamiento teniendo entre otras, las siguientes funciones: coordinar la implementación del Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral; proponer a la Junta General Ejecutiva, y en su momento a aprobación del Consejo General, modificaciones al Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral, para un mejor funcionamiento y con base en

los diagnósticos y análisis implementados; y, aprobar y realizar el Cronograma Anual de actividades del Programa, someterlo a aprobación de la Junta General Ejecutiva y darlo a conocer al Consejo General.

- i) Que en sesión ordinaria del 24 de mayo de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE79/2013 mediante el cual fue aprobado el cronograma de trabajo 2013 en materia de género, no discriminación y cultura laboral del Instituto Federal Electoral.
33. Que el artículo 1º de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
34. Que el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.
35. Que el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación determina que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
36. Que con fundamento en el artículo 5 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación no se considerarán conductas discriminatorias las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades.
37. Que los artículos 2 y 3, párrafo primero de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establecen que son sus principios rectores: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquéllos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, que son sujetos de los derechos que establece, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que dicha Ley tutela.
38. Que el artículo 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define como acciones afirmativas el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.
39. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
40. Que el artículo 106, numerales 1 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y la del citado Código.
41. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
42. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Comicial, la Comisión del Servicio Profesional Electoral funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
43. Que de conformidad con el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo y se integrará con el secretario ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

44. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva tiene como atribución fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
45. Que de conformidad con el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el secretario ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
46. Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, incisos e), i) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del secretario ejecutivo: orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; y nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
47. Que el artículo 131, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral y llevar a cabo los programas, entre otros, de reclutamiento y selección del personal profesional.
48. Que el artículo 203, numerales 1 y 3, del referido Código establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral; y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
49. Que el artículo 204, numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos; y que el ingreso a cada cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Siendo vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.
50. Que el artículo 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
51. Que el artículo 1º, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que dicho Estatuto tiene por objeto regular, entre otros, el ingreso al Servicio Profesional Electoral.
52. Que el artículo 2 del Estatuto establece que en el cumplimiento de su objeto, se aplicará resguardando en todo momento los principios de la función electoral que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
53. Que el artículo 3 del Estatuto citado mandata que entre el personal del Instituto se promoverá la no discriminación, la rendición de cuentas, la equidad laboral y la cultura democrática.
54. Que de conformidad con el artículo 8, fracción VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General aprobar los Lineamientos del Concurso, a propuesta de la Junta.
55. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX, del referido Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar los objetivos generales del ingreso al Servicio, y, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al ingreso al Servicio, antes de su presentación a la Junta; así como opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
56. Que el artículo 11, fracciones III y VII, del ordenamiento estatutario establece que corresponde a la Junta: autorizar a Propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la formación, y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; así como aprobar y emitir los Acuerdos de incorporación al servicio que le presente la referida Dirección Ejecutiva.

57. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, III y IV, del Estatuto corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; expedir los nombramientos al personal de carrera, con base en los procedimientos establecidos en dicho Estatuto; y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
58. Que el artículo 13, fracciones I, II y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros, el ingreso al Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
59. Que de acuerdo con el artículo 15, fracciones I y IV, del multicitado Estatuto, corresponde al Centro para el Desarrollo Democrático, atender las solicitudes que, dentro del ámbito de su competencia, le formulen, entre otros, el Consejero Presidente, el Consejo General, la Comisión del Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, respectivas, a coadyuvar en el diseño de los exámenes para los procedimientos de reclutamiento y selección propios del Servicio que, en su caso, acuerde la Junta; y coadyuvar en la calificación de dichos exámenes cuando así lo solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y conforme a las normas que establezca dicho Estatuto.
60. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral mandata que el Servicio es un sistema de carrera compuesto, entre otros, por el ingreso; y que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
61. Que de conformidad con el artículo 17, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto de personal calificado.
62. Que el artículo 18, fracción I, del referido Estatuto establece que para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá incorporar al personal de carrera conforme a lo establecido en dicho Estatuto.
63. Que el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX, del Estatuto dispone que el Servicio deberá apearse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas y equidad de género.
64. Que de conformidad con el artículo 35 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción y perfil requerido de los cargos y puestos que integran la estructura orgánica ocupacional del Servicio.
65. Que el artículo 46 del Estatuto establece que el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral es la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, relacionados, entre otros, con el ingreso, a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna, que sirva de apoyo en la planeación y toma de decisiones a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.
66. Que de acuerdo con el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso tiene como propósito proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
67. Que el artículo 52 del Estatuto dispone que el ingreso al Servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los Cuerpos que componen el Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.
68. Que el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que en el ingreso al Servicio, no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, capacidades diferentes, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, gravidez o cualquier otra que genere el menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos.

- Que lo anterior, concatenado con el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, citados, crea convicción en el sentido de que las medidas especiales de carácter temporal, no son jurídicamente discriminatorias.
69. Que según lo establecido en el artículo 54 del Estatuto, el ingreso al Cuerpo de la Función Directiva y al Cuerpo de Técnicos del Servicio, procederá cuando el o la aspirante acredite los requisitos señalados en dicho Estatuto, los cuales estarán orientados a la selección de personas que reúnan los requisitos y cubran el perfil del cargo o puesto vacante.
70. Que de conformidad con el artículo 55, fracción I y último párrafo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, será el Concurso la vía de ingreso primordial al Servicio y la ocupación de vacantes.
71. Que el artículo 56 del Estatuto ordena que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso.
72. Que de acuerdo con el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para la ejecución de los mecanismos de ingreso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar el apoyo de los órganos centrales, desconcentrados y demás áreas del Instituto, previo Acuerdo con el Secretario Ejecutivo.
73. Que el artículo 62 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que los interesados en ingresar al Servicio deberán cumplir con los requisitos siguientes:
- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 - VI. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos;
 - VIII. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva:
 - a. Por ingreso vía Concurso, contar con título profesional;
 - b. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.
74. Que el artículo 63 del Estatuto refiere que los interesados deberán aprobar los exámenes o procedimientos que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determine para cada una de las vías de ingreso al Servicio.
75. Que de conformidad con el artículo 64 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se deberán excusar para intervenir en la operación de cualquier procedimiento de incorporación u ocupación de plazas, aquel personal del Instituto que tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el tercer grado con aspirantes finalistas.
76. Que de acuerdo con el artículo 65 del Estatuto la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo, entre otros, mediante Concurso.
77. Que el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece, que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio podrá solicitar a dicha Dirección Ejecutiva un informe al respecto.
78. Que el artículo 69 del Estatuto establece que el Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Especificando que los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

79. Que el artículo 70 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ordena que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar. Además de establecer que durante el Proceso Electoral no se celebrarán Concursos.
80. Que conforme al artículo 71 del Estatuto el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos del Concurso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones del Código y del Estatuto.
En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quiénes ocuparán los cargos o puestos del Servicio.
81. Que el artículo 72 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral refiere que el Concurso iniciará con la publicación de la convocatoria, que será emitida y difundida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los Lineamientos del Concurso.
82. Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 73 del Estatuto la convocatoria será pública y contendrá como mínimo:
- I. La descripción de las vacantes que se someterán al Concurso, indicando el nombre del cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción actual de la plaza;
 - II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;
 - III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de exámenes, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
 - IV. Los criterios de desempate y los mecanismos para considerar otros méritos, y
 - V. La explicación de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso.
83. Que el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral mandata que el Concurso se sujetará a las siguientes disposiciones generales:
- I. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;
 - II. Se diseñará, aplicará y calificará un examen de ingreso al Servicio que permita evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales para cada cargo o puesto;
 - III. Se hará cumplir la vigencia de los resultados del examen a que hace referencia la fracción anterior;
 - IV. Se podrán aplicar otros instrumentos de evaluación;
 - V. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
 - VI. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que el aspirante presente, en los plazos que establezca la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;
 - VII. Se establecerán el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos del Instituto que fungirán como entrevistadores;
 - VIII. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
 - IX. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los funcionarios mediante la rotación funcional en las distintas áreas de la estructura;
 - X. Se elaborará una lista que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso, la cual estará ordenada en estricto orden de prelación y será la base para la designación de los ganadores del Concurso;
 - XI. El Consejo General aprobará el Acuerdo para la designación e incorporación de ganadores en cargos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior;
 - XII. La Junta aprobará el Acuerdo para la designación e incorporación de ganadores en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción X del presente Considerando, y

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá apoyarse en órganos y Unidades Técnicas del Instituto, así como de otras Instituciones y entes externos para llevar a cabo las actividades referidas en las fracciones I, II, IV y VI.

84. Que el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso.
85. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Estatuto que cuando exista declaratoria de vacantes a concursar, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral gestionará la publicación de la convocatoria, así como la implementación del Concurso.
86. Que el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.
87. Que de conformidad con el artículo 78 del Estatuto, los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas de Concurso, serán considerados información reservada.
88. Que el artículo 79 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que durante el desarrollo del Concurso y hasta su eventual incorporación, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. De no ser así, se anularán los resultados obtenidos.
89. Que el artículo 80 del Estatuto establece que se podrá integrar una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después del ganador o ganadores, misma que será utilizada en los términos que establezcan los Lineamientos del Concurso y tendrá vigencia de hasta un año.
90. Que conforme a lo referido en el artículo 81 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá declarar desierto el concurso de una plaza en los casos siguientes:
 - I. Cuando ningún aspirante se registre al Concurso o habiéndose registrado, ninguno se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores, y/o
 - II. Cuando ninguno de los aspirantes obtenga la calificación aprobatoria que establezcan los Lineamientos del Concurso.
91. Que el artículo 82 del Estatuto dispone que el Consejo General podrá suspender el desarrollo de un Concurso por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
92. Que el artículo 83 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, refiere que los miembros del Consejo General podrán presenciar las etapas del Concurso y emitir las observaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
93. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, establece que dicho documento normativo tiene como propósito establecer, como una medida especial de carácter temporal, el procedimiento y las reglas del Concurso Público 2013-2014 en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes ocuparán cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral que se encuentren vacantes en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral.
94. Que el propio dispositivo reglamentario en su último párrafo dispone que el Concurso coadyuvará a disminuir las brechas existentes en el Instituto, a fin encaminarse a lograr una distribución equitativa en los puestos que ocupan hombres y mujeres dentro del Servicio Profesional Electoral.
95. Que el artículo 2 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, establece que los responsables de las áreas del Instituto Federal Electoral, así como las aspirantes del Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en las Convocatorias respectivas y en los presentes Lineamientos.
96. Que el artículo 4 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, señala que el Concurso es la vía primordial para el ingreso al Servicio y consiste en un conjunto de

procedimientos que aseguran la selección de las mejores aspirantes para ocupar cargos y puestos vacantes exclusivos del Servicio.

97. Que el artículo 5 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral será el área del Instituto encargada de llevar a cabo la operación del Concurso y, podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en estos Lineamientos.
98. Que el artículo 6 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, en congruencia con el artículo 64 del Estatuto, establece que se deberá excusar para intervenir en la operación del Concurso aquel personal del Instituto que tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el tercer grado con aspirantes que pasen a la etapa de entrevistas.
99. Que el artículo 7 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, señala que la DESPE deberá propiciar las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así también, se deberá preservar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la no discriminación, la implementación de medidas especiales de carácter temporal y la cultura democrática.

100. Que el artículo 11 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, establece que será requisito para las aspirantes que no pertenezcan a la estructura del Servicio, que no se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
- I. Que hayan sido sancionadas con destitución en su calidad de servidora pública en los tres años inmediatos anteriores.
 - II. Que siendo trabajadoras de la rama administrativa del Instituto, hayan sido sujetas a una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha de registro.
101. Que, por su parte, el artículo 12 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, dispone que será requisito para las aspirantes que pertenezcan a la estructura del Servicio, que no se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
- I. Que hayan sido sujetas a una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha del registro.
 - II. Que hayan obtenido una calificación menor a 7.0 en la última evaluación del desempeño.

En caso de que las aspirantes no cuenten con la calificación de la evaluación del desempeño por haberse informado ante la autoridad competente del Instituto, la DESPE tomará en cuenta las calificaciones obtenidas en las evaluaciones inmediatas anteriores.

102. Que el artículo 16 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, refiere que cada Convocatoria del Concurso se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:
- I. En la primera fase:
 - a) Publicación y difusión de la Convocatoria.
 - b) Registro e inscripción de aspirantes.
 - c) Revisión curricular.
 - II. En la segunda fase:
 - a) Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
 - b) Cotejo y verificación de información con los documentos que la aspirante presente.
 - c) Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias.
 - d) Aplicación de entrevistas.
 - III. En la tercera fase:
 - e) Calificación final y criterios de desempate.

- f) Designación de ganadoras.
103. Que el artículo 17 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, establece que los miembros del Consejo General y de la Junta podrán presenciar las fases del concurso y emitir por escrito las observaciones que estimen pertinentes. Los miembros del Consejo General podrán designar representantes para participar en calidad de observadores, debiendo identificarse y presentar el oficio de designación, previo al inicio de cada actividad.
104. Que el artículo 20 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, señala que el Concurso iniciará con la publicación de la Primera Convocatoria. Las Convocatorias serán emitidas y difundidas por la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y aprobación de la Junta.
- Asimismo, el propio precepto dispone que previo a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión del Servicio aprobará las plazas a concursar en cada Convocatoria.
105. Que el artículo 21 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, establece que las Convocatorias contendrán, como mínimo, lo siguiente:
- I. La descripción de las vacantes a concursar, precisando con lenguaje incluyente el nombre del cargo o puesto, así como el número de vacantes, el nivel tabular, las percepciones correspondientes y la adscripción actual.
 - II. Los requisitos que deberán cumplir las aspirantes y el perfil que se requiere, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos y en su caso, el Catálogo del Servicio.
 - III. Los documentos que deberán presentar las aspirantes para acreditar los requisitos establecidos.
 - IV. Los plazos y/o términos para la inscripción de aspirantes, la aplicación de exámenes, la presentación de documentos y verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados.
 - V. Los criterios de desempate y los mecanismos para considerar otros méritos.
 - VI. La descripción de cada una de las fases y etapas, la dirección electrónica del Instituto en donde se podrá consultar las guías de estudio del examen.
 - VII. Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación.
- Los demás que determine la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
106. Que el artículo 22 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, dispone que si durante el desahogo de la Convocatoria, se generan nuevas vacantes de cargos y puestos de los incluidos en la declaratoria de vacantes, estas podrán ser consideradas para la designación de ganadoras, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
107. Que el artículo 23 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, establece que las Convocatorias estarán dirigidas a las aspirantes interesadas en incorporarse al Servicio Profesional Electoral y a las integrantes del Servicio que pretendan ser promovidas a un cargo superior, que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto, los Lineamientos y la propia Convocatoria.
108. Que el artículo 24 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, señala que las Convocatorias se difundirán en la página de Internet del Instituto y, en su caso, en los Estrados de las Oficinas Centrales y de las Juntas Locales y Distritales. La DESPE deberá utilizar para su difusión otros medios de comunicación que estime pertinentes que busquen una amplia participación de las aspirantes en el Concurso, procurando que se difunda en Radio y Televisión.
- El propio dispositivo refiere que se deberá promover una amplia difusión de la Convocatoria entre los grupos de mujeres en México, asegurando por lo menos los siguientes mecanismos: invitación individualizada a las mujeres pertenecientes al Servicio Profesional Electoral, difusión en organismos públicos, instituciones de mujeres nacionales y estatales, instituciones de educación media superior y superior en los 31 estados y en el Distrito Federal y, entre organizaciones de la sociedad civil. Adicionalmente se deberá dar difusión de la Convocatoria a través del micrositio "Género y Democracia", así como de las redes sociales del Instituto.
109. Que el artículo 25 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal,

establece que la difusión de cada una de las Convocatorias se realizará, al menos durante diez días naturales previos al inicio del plazo para la inscripción de las aspirantes.

110. Que el artículo 26 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, dispone que una vez publicada cada Convocatoria, las y los Directores Ejecutivos y las y los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva y los titulares de Unidad Técnica, en coordinación con la DESPE, deberán difundirla entre el personal del Instituto adscrito a sus áreas, así como a la ciudadanía en general a través de los medios que estimen pertinentes y que propicie una mayor participación de las aspirantes.
111. Que el artículo 27 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, señala que las condiciones y requisitos establecidos en las Convocatorias por ningún motivo podrán modificarse durante el desarrollo de las respectivas fases y etapas previstas en el artículo 16 de estos Lineamientos. Las aspirantes al participar en la misma aceptan su contenido, así como la normativa aplicable.
112. Que el artículo 28 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, establece que desde el momento en el que se publique cada Convocatoria, las aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen en la página de Internet del Instituto y, en su caso, en los Estrados de las Oficinas Centrales y de las Juntas Locales y Distritales. Las guías de estudio deberán incluir la lista de temas y la bibliografía que las aspirantes podrán consultar para su preparación.
113. Que el Instituto Federal Electoral elaboró el documento intitulado: *Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en el Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral 2013* (en adelante Diagnóstico) y su anexo "*Situación Actual de las Mujeres en México*", los que se incorporan al presente Acuerdo como parte de la motivación del mismo.
114. Que de conformidad con el Diagnóstico y el anexo referidos en el Considerando anterior, existe una desigualdad social histórica entre el hombre y la mujer, que limita el acceso de estas a los puestos medios y altos de los gobiernos y de las empresas, que limita su empoderamiento. Dicha situación se refleja en una baja representación de la mujer en el acceso a cargos de poder público.

En el estudio anexo, referido, se desprende que en México, dos de cada tres mujeres ocupadas (65.1%) son subordinadas y remuneradas, 23.2% trabajan por cuenta propia, 2.4% son empleadoras y 9.3% no recibe remuneración por su trabajo. Entre las trabajadoras subordinadas y remuneradas, 44.4% no cuenta con acceso a los servicios de salud, más de la tercera parte (34.5%) no cuenta con prestaciones y 43.6% labora sin tener un contrato escrito.

En materia laboral en México se puede señalar que "En el periodo 2006-2011 la participación de las mujeres en el trabajo remunerado es inferior a la de los hombres, alrededor de 36 de cada 100 mujeres contribuyen a la producción de bienes y servicios de manera remunerada; en cambio, prácticamente 70 de cada 100 hombres perciben una remuneración por su trabajo, lo que significa que por cada mujer remunerada presente en el mercado laboral hay dos hombres, situación que evidencia cómo aún con la mayor participación de las mujeres en la actividad económica, la brecha que la separa de los hombres en términos globales todavía es muy grande."¹

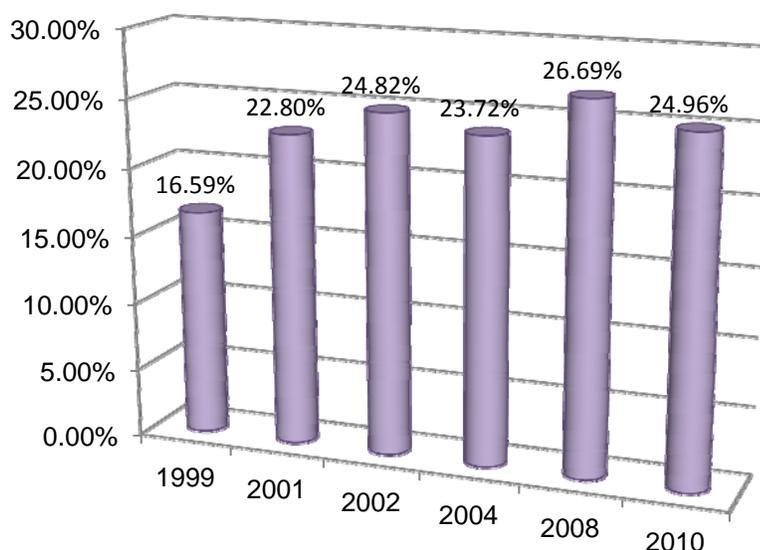
De los datos antes precisados y de los estudios anexos, se concluye que existe una desigualdad histórica contra de las mujeres, ya que cuentan una situación disminuida en su acceso a su desarrollo profesional y laboral en su comunidad política.

Por lo que hace a la situación de las mujeres al interior del Instituto Federal Electoral, en particular en el Servicio Profesional Electoral, la situación no es diversa a la situación de la mujer en nuestro país, tal como se aprecia en los siguientes datos.

Derivado de la desigualdad social referida, en los concursos públicos de oposición del Servicio Profesional Electoral, al nombrarse a los ganadores no existe una paridad de género del total de los candidatos y candidatas que resultan ganadoras. De 1999 a 2010, el promedio porcentual de mujeres ganadoras de plazas en estos concursos fue del 24.52%.

¹Mujeres y hombres en México 2012. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- México: INEGI, c2013 Pág. 125

Gráfica 1. Porcentaje de Mujeres Designadas como Ganadoras en los Concursos del SPE



Estos datos significan, que el promedio histórico refleja que aproximadamente la cuarta parte de los aspirantes que ingresan al Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral son mujeres y las tres cuartas partes restantes hombres.

De una revisión de las plazas ocupadas del Servicio Profesional Electoral, se advierte que el 78.20% están ocupadas por hombres y el 21.80% están ocupadas por mujeres. En la tabla 1 se muestran los porcentajes por cada plaza específica.

Tabla 1: Integración del SPE por Sexo

Cargos del SPE	Composición Actual				
	Hombres	Mujeres	Plazas ocupadas	Vacantes	Total de plazas
Oficinas Centrales					
Coordinador	2	0	2	0	2
	100%	0.00%	100%		
Director	9	4	13	1	14
	69.23%	30.77%	100.00%		
Subdirector	16	12	28	7	35
	57.14%	42.86%	100.00%		
Jefe De Departamento	55	30	85	20	105
	64.71%	35.29%	100.00%		
Técnico	1	1	2	26	28
	50.00%	50.00%	100.00%		
Juntas Locales Ejecutivas					
Vocal Ejecutivo	29	3	32	0	32
	90.63%	9.38%	100.00%		

Cargos del SPE	Composición Actual				
	Hombres	Mujeres	Plazas ocupadas	Vacantes	Total de plazas
Vocal Secretario	25	3	28	4	32
	89.29%	10.71%	100.00%		
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	24	5	29	3	32
	82.76%	17.24%	100.00%		
Vocal de Organización Electoral	26	3	29	3	32
	89.66%	10.34%	100%		
Vocal del Registro Federal de Electores	28	3	31	1	32
	90.32%	9.68%	100.00%		
Coordinadores Operativos	20	5	25	1	26
	80%	20%	100.00%		
Jefe de Monitoreo a Módulos	9	3	12	0	12
	75.00%	25.00%	100.00%		
Jefe de Oficina de Cartografía Electoral	26	4	30	2	32
	86.67%	13.33%	100.00%		
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	23	8	31	1	32
	74.19%	25.81%	100.00%		
Juntas Distritales Ejecutivas					
Vocal Ejecutivo	255	31	286	14	300
	89.16%	10.84%	100.00%		
Vocal Secretario	238	50	288	12	300
	82.64%	17.36%	100.00%		
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	185	104	289	11	300
	64.01%	35.99%	100.00%		
Vocal de Organización Electoral	223	66	289	11	300
	77.16%	22.84%	100%		
Vocal del Registro Federal de Electores	243	49	292	8	300
	83.22%	16.78%	100.00%		
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	213	76	289	11	300
	73.70%	26.30%	100.00%		
Total Nacional					
Miembros del SPE	1,650	460	2110	136	2,246
(%)	78.20%	21.80%	93.94%	6.06%	100%

La estructura del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, está integrada con un total de 2,246 plazas, de las cuales 2,062 se encuentran adscritas en órganos desconcentrados y 184 en oficinas centrales. De las plazas ocupadas, 1,650 se encuentran cubiertas por hombres y 460 por

mujeres, estas cifras representan el 78.20% y 21.80% respectivamente, mientras 136 plazas se encuentran vacantes, esto es, el 6.06%.

Las plazas con mayor integración de mujeres son: Subdirector (42.86%), Jefe de Departamento (35.29%) y Vocal de Capacitación Electoral de juntas locales y distritales 17.24% y 35.99%, respectivamente.

En cuanto a las plazas con menor representación de mujeres son: Vocal Ejecutivo en las juntas locales y distritales con porcentajes de 9.38% y 10.84%. En situación similar se encuentran las plazas del Vocal del RFE (9.68%) y Vocal Secretario (10.71%) en juntas locales, por su parte en las juntas distritales los porcentajes son de 16.78% y 17.36%.

Por lo que hace a las plazas de menor jerarquía, los porcentajes de mujeres son: Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en juntas locales y distritales (25.81% y 26.30%), Jefe de Cartografía Electoral en juntas locales (13.33%), Jefe de Departamento de Monitoreo a Módulos en juntas locales (25%) y Jefe de Departamento en oficinas centrales (35.29%).

Los datos anteriores reflejan el fenómeno denominado "techo de cristal", reflejo de la realidad nacional, en el que las mujeres no acceden a los puestos de niveles jerárquicos más altos, por ejemplo en las delegaciones del Instituto Federal Electoral como titulares sólo hay 3 mujeres de 32 que representan un poco más del 9% y en juntas distritales sólo hay 31 mujeres de 300 plazas (10.84%).

Por el contrario los puestos a los que tienen mayor acceso las mujeres corresponden a los de menor jerarquía, de carácter operativo, tal es el caso de los jefes de departamento a nivel central y los jefes de oficina de seguimiento y análisis a nivel local y distrital.

115. Los datos estadísticos de los miembros del Servicio Profesional Electoral por sexo, reflejan la necesidad de una medida especial de carácter temporal, a efecto de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Dicha medida es viable jurídicamente a la luz de las normas constitucionales y tratados internacionales citados en considerados anteriores, ya que la misma se encuentra justificada, es de carácter temporal, y cumple con los principios de proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad para conseguir el fin perseguido.

El marco normativo constitucional permite la realización de medidas especiales de carácter temporal en materia de género, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de nuestra Constitución, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este sentido, los derechos de género se encuentran protegidos en el artículo 4º de la Constitución al establecer la igualdad entre el hombre y la mujer y en consecuencia, la implementación de esta medida temporal tiene como objeto hacer efectiva esta igualdad.

Asimismo, la medida especial de carácter temporal encuentra sustento en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, particularmente por la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En dichos tratados los estados parte se comprometieron a respetar los derechos y libertades de toda persona sin discriminación alguna por motivos de sexo y a tomar las medidas necesarias para garantizar en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, como lo es el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Cabe señalar que el principio de igualdad no implica que los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, ya que existen supuestos en que el legislador o la autoridad establecen distinciones para hacer efectiva la igualdad sustantiva.

Así, el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunos casos está permitido a la autoridad hacer distinciones entre sujetos que descansen en bases objetivas y razonables. En este sentido, el principio de igualdad no prescribe dar el mismo trato a quienes se encuentran en circunstancias diversas, sino darle el mismo trato a quienes se encuentran en situación semejante, lo que equivale a decir que en situaciones diversas el trato debe ser desigual.

El derecho nacional regula y permite la realización de acciones afirmativas en el artículo 5, fracción I de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al señalar que son el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas para acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. Por su parte

el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tutela el principio de equidad entre hombres y mujeres en su artículo 4, numeral 1.

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 5, fracción I, establece que no se consideran conductas discriminatorias las políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objetivo de promover igualdad de oportunidades.

También el marco reglamentario que ha dispuesto el Consejo General, a través del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, permite la realización de medida especial temporal, para lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, al establecer en su artículo 19, fracción I, el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios de igualdad de oportunidades y equidad de género, entre otros.

De igual forma, el artículo 51 del referido Estatuto señala que el ingreso al Servicio Profesional Electoral tiene como propósito proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado con base en el mérito, igualdad de oportunidades, imparcialidad y objetividad. Esto es, uno de los principios para ingresar al Servicio Profesional Electoral consiste en la igualdad de oportunidades, lo cual se hace efectiva para la mujer, dadas las condiciones de desigualdad, mediante la implementación de una medida especial temporal.

Considerando que el marco constitucional, legal y reglamentario, así como las normas del derecho internacional, permiten la realización medidas especiales de carácter temporal, es necesario impulsar políticas públicas que hagan efectivo el derecho de las mujeres a ejercer funciones en el plano gubernamental y que cierren las brechas en la ocupación de vacantes entre hombres y mujeres.

En cuanto a la implementación de medidas especiales de carácter temporal cabe señalar que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 4, establece el compromiso de los Estados Partes de adoptar medidas especiales de carácter urgente, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, las cuales no se consideran discriminación.

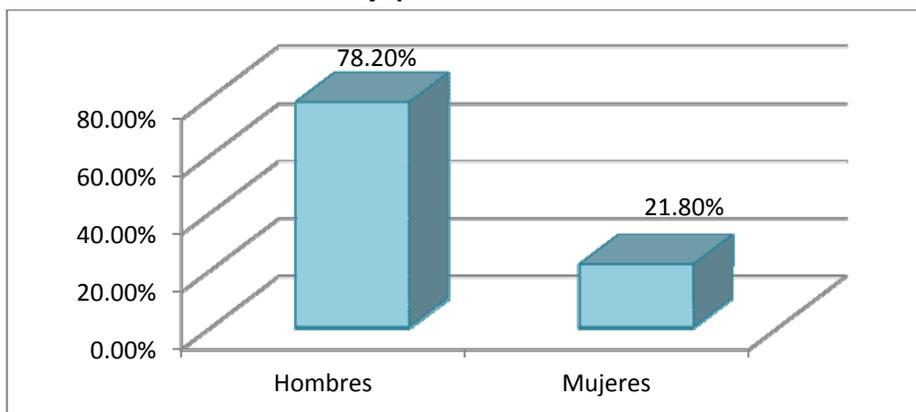
Sobre el particular, el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW), en 1988, en su recomendación número 5, indicó a los Estados Parte hacer uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.

Por lo anterior, se propone la realización de un concurso público exclusivo para mujeres, como una medida para impulsar la igualdad de oportunidades y la paridad de género.

La implementación de medida especial de carácter temporal no puede realizarse de manera arbitraria por la autoridad, sino que deben ser justificadas,² ya que en caso contrario se estaría ante una violación al principio de igualdad. Lo anterior significa, que el mecanismo utilizado como medida especial de carácter temporal debe estar dentro de los límites marcados por las normas constitucionales.

En el caso particular, se justifica la implementación de una medida especial de carácter temporal a fin de corregir la actual integración desigual de las plazas del Servicio Profesional Electoral entre hombres y mujeres.

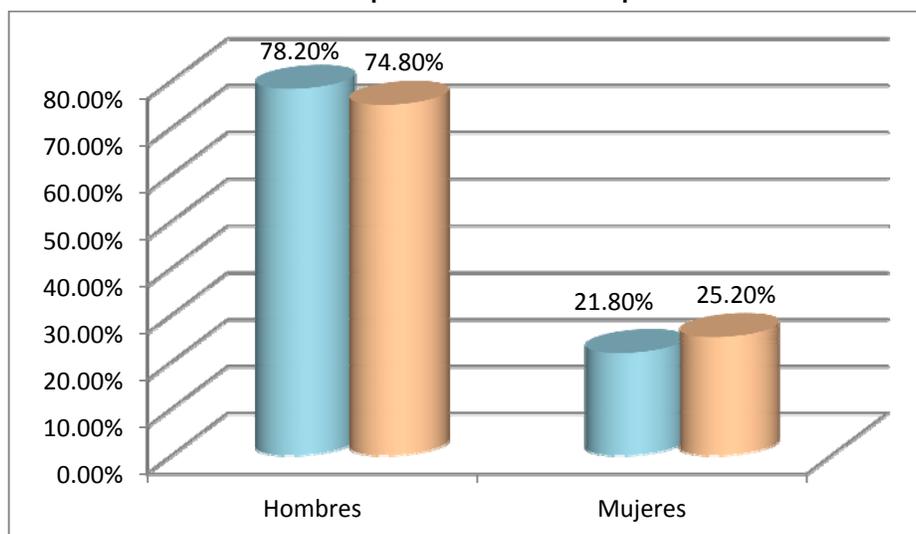
²Jurisprudencias J. 42/2010, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, abril de 2010, página 427 y J. 55/2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 75, sustentadas por la Segunda Sala y la Primera Sala, respectivamente, de rubros siguientes: "IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBE OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA" e "IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL."

Gráfica 2: Porcentaje por Sexo de los miembros del SPE

Como se puede apreciar en la gráfica 2, existen profundas desigualdades en la integración entre hombres y mujeres del Servicio Profesional Electoral, como reflejo de la realidad nacional, ya que del total de plazas el 78.20% son ocupadas por hombres y tan sólo el 21.80% son ocupadas por mujeres. Amén de que en los cargos de más alta jerarquía, como es el caso de las vocalías ejecutivas en juntas locales y distritales, los porcentajes son de 9.38 y 10.84, respectivamente.

En este sentido, la integración actual de los cargos del Servicio Profesional justifica la implementación de acciones afirmativas a efecto de garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género.

116. Que dicha medida especial temporal resulta proporcional para lograr el fin perseguido, al incrementar el número de mujeres que integran el Servicio Profesional Electoral. En este sentido, de aprobar la medida temporal, del total de plazas del servicio, el porcentaje de cargos ocupados por mujeres pasaría del 21.80% al 25.20%. En la gráfica 3 se muestran cómo quedaría con la medida especial la integración por sexo del SPE.

Gráfica 3: Porcentaje por Sexo de los miembros del SPE con la aplicación de la medida especial de carácter temporal

Ahora bien, la propuesta de un concurso exclusivo para mujeres constituye un medio apto para conseguir el fin constitucional de igualdad sustancial de las mujeres en el acceso al ejercicio de funciones públicas dentro del Instituto. Asimismo, con la propuesta se cumple el requisito de idoneidad, es decir, se alcanzan objetivos constitucionalmente legítimos dentro de los límites marcados por las normas constitucionales.

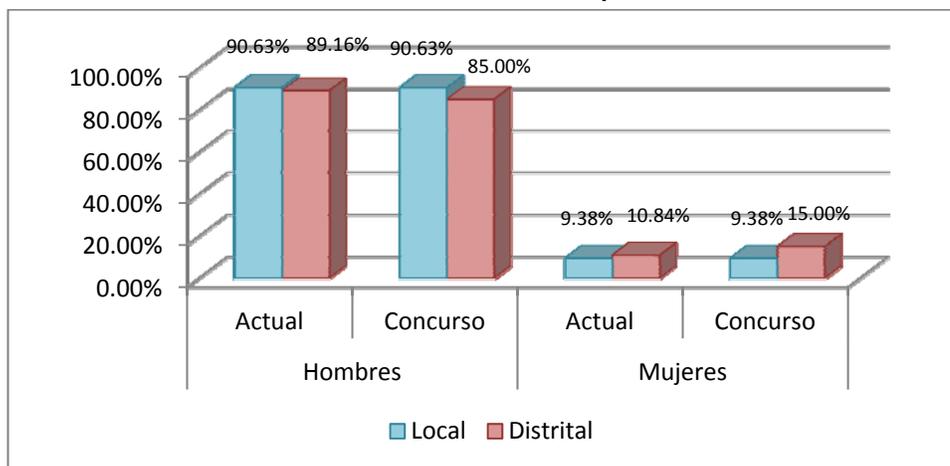
Por su parte, la medida especial de carácter temporal resulta racional si tomamos en cuenta el comportamiento de la integración del servicio profesional de los últimos años:

Desde 1999 a la fecha se han realizado ocho concursos de ocupación en seis años, de éstos se debe señalar que durante 2001 y 2002 se realizaron respectivamente 2 concursos. A través de esta vía resultaron ganadoras 1,717 personas de las cuales 75 por ciento fueron hombres y 25 por ciento mujeres.

En términos porcentuales el número de mujeres integrantes osciló del 14 por ciento en 1999 al 21 por ciento en los últimos años. De ser esta la tendencia, si en trece años la presencia de mujeres se incrementó en 7 puntos porcentuales, considerando el contexto nacional, bajo los mismos mecanismos empleados hasta ahora, tendríamos que esperar aproximadamente al año 2064 para que la integración del Servicio Profesional Electoral alcanzara la paridad, por lo cual resulta razonable implementar medidas especiales que cierren la brecha entre hombres y mujeres de una forma más acelerada.

Con esta propuesta, verbigracia, se fomenta que las mujeres accedan a los niveles de Vocales Ejecutivas en el nivel subdelegacional del Instituto, lo que mejora directamente el indicador en un 4.16%, esto es, de 10.84% a 15.00%, como se observa en la gráfica 4.

Gráfica 4: Incremento porcentual directo de la participación de mujeres en el nivel de mando en los órganos subdelegacionales con la aplicación de la medida especial de carácter temporal



Dicha propuesta armoniza el principio de mérito con el de igualdad de oportunidades, ya que las ganadoras serán designadas a través de las diversas etapas del concurso (exámenes de conocimientos, examen psicométrico y entrevistas) con base en mérito y demás principios rectores del Servicio Profesional Electoral.

117. Que en términos de lo interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe una diferencia substancial entre un derecho adquirido y la expectativa a adquirir otro más, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro. Lo anterior, toda vez que el derecho adquirido es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico; en cambio, la expectativa de derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho.
118. Que con base en las consideraciones anteriormente expuestas, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, considera procedente aprobar la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014, misma que, como una medida especial de carácter temporal, está dirigida a la participación exclusiva de mujeres.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 1, 4 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo, 133 que ha incorporado al orden jurídico mexicano los instrumentos internacionales referidos en el cuerpo de este Acuerdo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 104, numeral 1; 105, numeral 3, 106, numerales 1 y 4; 108, numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123, numeral 1; 125, numeral 1, inciso e), i) y j); 131, numeral 1, incisos b) y d); 203, numerales 1 y 3; 204, numerales 1 y 5; y 205 numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción I y 2; 3, 8, fracción VII; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VII; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 15, fracciones I y IV; 16; 17, fracción V; 18, fracción I; 19 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX; 35; 46; 51; 52; 53;

54; 55, fracción I y último párrafo; 56; 59; 62; 63; 64; 65; 68; 69; 70; 71, 72; 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, y 83 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como 1; 2; 4; 5; 6; 7; 11; 12; 16; 17; 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realice la difusión de la Primera Convocatoria y/o un extracto de la misma, en los términos establecidos en los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que agote las fases y etapas del concurso público establecidas en la Primera Convocatoria, de conformidad con los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal.

Cuarto. El Presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de septiembre de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez y de Administración, Licenciado Román Torres Huato.



Primera Convocatoria del Concurso Público 2013 - 2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, exclusiva para mujeres

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) del Instituto Federal Electoral (Instituto), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 3; 106, numerales 1 y 4; 131, numeral 1, incisos b) y d); 203, numerales 1, 3 y 5; 204, numerales 1 y 5; y 205 numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción I; 2; 13, fracciones I, II y V; 18, fracción I; 19; 35; 46; 51; 52; 53; 54; 55, fracción I y último párrafo; 56; 59; 62; 63; 64; 65; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; y 83 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto); 1; 2; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 15; 16; 17; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; y demás relativos de los *Lineamientos del Concurso Público 2013 – 2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal* (Lineamientos), emite la:

Primera Convocatoria del Concurso Público 2013 - 2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, exclusiva para mujeres

El Instituto, a través de la DESPE, convoca a las ciudadanas y al personal femenino del Instituto Federal Electoral interesadas en formar parte del Servicio Profesional Electoral (Servicio), así como a las funcionarias de carrera que aspiren a ocupar un cargo superior en los órganos desconcentrados del Instituto, a concursar por alguna de las plazas vacantes del Servicio que se señalan en la presente Convocatoria.

I. Requisitos

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 del *Estatuto* y 10 de los Lineamientos, las aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.

- c) No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la eventual designación.
- d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a su eventual designación.
- e) No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
- f) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.
- g) Contar con título o cédula profesional de nivel licenciatura.
- h) Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, en los términos establecidos en las cédulas de los perfiles que forman parte de esta Convocatoria.

Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pudiera solicitar la Dirección Ejecutiva de Administración, al momento de su incorporación, a quienes resulten ganadoras y sean designadas en un cargo determinado.

II. Periodo de inscripción

1. Las aspirantes que deseen participar en la Primera Convocatoria del Concurso Público deberán registrarse e inscribirse a través de la dirección electrónica que para tal efecto se establezca en la página de internet¹ del Instituto: www.ife.org.mx
2. El periodo de inscripción iniciará una vez que concluya el plazo de 10 días naturales establecidos para la publicación y difusión de la Convocatoria y, concluirá a los 10 días naturales posteriores a su inicio.
3. Las aspirantes podrán concursar hasta por dos plazas, siempre y cuando una de ellas corresponda al cargo de Vocal Ejecutivo, y otra a cargos distintos de Vocal Ejecutivo, publicados en la presente Convocatoria.

¹ En la página de internet página de internet del Instituto se habilitará un Banner que concentrará la información que se genere durante el desarrollo de la Convocatoria.

III. Fases y etapas de la Convocatoria

La Convocatoria se desarrollará en las siguientes fases y etapas:

a) Primera fase

Primera etapa: Publicación y difusión de la Convocatoria

1. La Convocatoria y demás documentos que la regulan serán publicados y difundidos en la página de internet del Instituto 2013-2014, que se encuentra ubicada dentro de la página de internet del Instituto, en los estrados de las juntas locales y distritales y, en oficinas centrales.
2. La difusión de la Convocatoria se llevará a cabo por un periodo de 10 días naturales.

Segunda etapa: Registro e Inscripción de aspirantes

1. El registro e inscripción de aspirantes iniciará una vez concluido el periodo para la difusión de la Convocatoria y, tendrá una duración de 10 días naturales.
2. El registro e inscripción se llevará a cabo exclusivamente en línea, a través de la página de internet del Instituto.
3. Con el objeto de facilitar su registro e inscripción, la aspirante podrá consultar la guía y el tutorial que se encuentran en la página de internet del Instituto.
4. Se recomienda que la aspirante tenga a la mano los documentos que comprueban el cumplimiento de requisitos con el objeto de facilitar la captura de la información requerida.
5. Las aspirantes que formen parte del Servicio Profesional Electoral no podrán concursar por un cargo igual al que ocupen al momento del registro e inscripción. La DESPE cancelará la inscripción de aquellas aspirantes que se ubiquen en este supuesto.

Tercera etapa: Revisión curricular

1. La revisión curricular se realizará de manera automática a partir de los datos registrados por la aspirante y se hará sin perjuicio de la verificación de la documentación que se llevará a cabo en la etapa correspondiente al cotejo y verificación de información con los documentos que la aspirante presente.
2. El sistema de registro generará un comprobante de inscripción con un folio único e intransferible a las aspirantes que hayan cubierto los requisitos establecidos en el Estatuto, Lineamientos y en la presente Convocatoria. El comprobante de inscripción será enviado, por el sistema, al correo electrónico registrado por la aspirante.

El comprobante de inscripción será el documento que identifique a la aspirante durante el desarrollo de la Convocatoria y será exigible para la aplicación de los exámenes correspondientes.

3. Se rechazarán las solicitudes de las aspirantes que no acrediten la revisión curricular o se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 11 y 12 de los Lineamientos.
4. La DESPE publicará en la página de internet del Instituto, la lista con los folios de inscripción de las aspirantes que cumplieron satisfactoriamente la etapa de revisión curricular.

b) Segunda fase

Primera etapa: Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales

1. Las aspirantes que aprueben las etapas de registro e inscripción y de revisión curricular podrán sustentar el examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
2. En el diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales participa el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
3. El examen se aplicará en principio en dos jornadas, en la primera se sustentará la parte correspondiente a conocimientos generales y en la segunda la correspondiente a conocimientos técnico-electorales.

Dichos exámenes se desplegarán en al menos dos versiones con diferente orden de los reactivos y contendrán cuatro opciones de respuesta por cada reactivo, a cada reactivo le corresponde una respuesta correcta y tres distractores.

4. El examen, en su parte correspondiente a conocimientos generales, se conformará de 100 reactivos.

En el caso de que las aspirantes se postulen para dos plazas vacantes publicadas en la misma Convocatoria, se les aplicará la parte del examen de conocimientos generales en solo una ocasión.

5. Las aspirantes deberán sustentar la parte de conocimientos técnico-electorales, según el cargo o cargos para los que concursen, de conformidad con lo siguiente:

No.	Tipo de examen	Aplica para los siguientes cargos
1	Nivel Directivo de Vocal Ejecutivo	▲ Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva
2	Nivel Directivo de Vocal Secretario	▲ Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva ▲ Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva
3	Nivel Directivo de Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica (Órganos Desconcentrados)	▲ Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva
4	Nivel Directivo de Vocal Organización Electoral (Órganos Desconcentrados)	▲ Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva
5	Nivel Directivo de Vocal Registro Federal de Electores (Órganos Desconcentrados)	▲ Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva

6. La lista de sedes y su ubicación que serán utilizadas para la aplicación del examen se difundirán en la página de internet del Instituto.

Por causas de fuerza mayor, la DESPE podrá cambiar la sede o sedes de aplicación. La información sobre la nueva sede o sedes se dará a conocer por el mismo medio de comunicación.

7. El examen se aplicará en las fechas y horarios que se publiquen en la página de internet del Instituto.
8. La DESPE podrá programar turnos, dependiendo del número de aspirantes que vayan a sustentar el examen. Cada turno tendrá una duración de tres horas, salvo en el caso de aspirantes con discapacidad visual, en el que podrá ampliarse
9. Las aspirantes deberán presentarse a los exámenes puntualmente en el lugar, fecha y hora previamente establecidos; deberán acreditar su identidad presentando alguna de las siguientes identificaciones:
- Credencial para votar con fotografía; o
 - Cédula profesional; o
 - Pasaporte vigente; o
 - Las aspirantes que formen parte del personal del Instituto, podrán acreditar su identidad con la credencial con fotografía que expide el Instituto a su personal.

10. Las aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen de conocimientos generales y técnico electorales en la página de internet del Instituto a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria y hasta el día en que se aplique dicho examen.
11. No se podrán sustentar exámenes en fechas distintas a las establecidas, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
12. La calificación global del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, se conformará de la siguiente manera:

a) Para cargos adscritos en Juntas Locales Ejecutivas

Cargo	Conocimientos Generales	Conocimientos Técnico Electorales
Vocal Secretario	30%	70%
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica		
Vocal de Organización Electoral		
Vocal del Registro Federal de Electores		

b) Para cargos adscritos en Juntas Distritales Ejecutivas

Cargo	Conocimientos Generales	Conocimientos Técnico Electorales
Vocal Ejecutivo	30%	70%
Vocal Secretario		

13. La DESPE integrará y publicará en la página de internet del Instituto una lista, por cargo, que contendrá los folios de inscripción de las aspirantes, dicha lista se ordenará de mayor a menor calificación.
14. Con base en la lista señalada en el numeral anterior, la DESPE seleccionará, en estricto orden de prelación, a 5 aspirantes por cada plaza vacante, siempre y cuando hayan obtenido una calificación global mínima en el examen de 7.00, en una escala de 0 a 10, y se ubiquen dentro del 33% de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupadas según el cargo concursado. Este porcentaje se incrementará cuando no se logre contar con 5 aspirantes por plaza vacante en concurso, a efecto de ser entrevistadas, siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima referida.

Para el caso del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva, la DESPE incrementará el número de aspirantes de 5 a 10.

A las aspirantes seleccionadas se les convocará para el cotejo de documentos y la verificación del cumplimiento de requisitos. Esta información será publicada en la página de internet del Instituto.

Segunda etapa: Cotejo y verificación de información con los documentos que la aspirante presente

1. El cotejo y verificación de información se refiere a la etapa en la que se revisarán los documentos de las aspirantes para verificar que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y Lineamientos del Concurso.
2. La aspirante deberá presentar la documentación requerida para el cotejo documental en las instalaciones de las Juntas Locales Ejecutivas, considerando la entidad de registro.

Las aspirantes registradas en el Distrito Federal presentarán su documentación en las oficinas de la DESPE, ubicadas en Periférico Sur no. 4124, piso 7, col. Ex Hacienda de Anzaldo, del. Álvaro Obregón.

Las fechas y horarios para llevar a cabo esta actividad se publicarán en la página de internet del Instituto.

3. La documentación que deberán presentar las aspirantes para su cotejo es la siguiente:
 - a) Para aspirantes que no pertenezcan al Servicio.
 - ✓ Una fotografía reciente tamaño infantil, con el nombre y apellidos anotados al reverso;
 - ✓ Original y copia de identificación oficial con fotografía, únicamente se aceptarán los siguientes documentos: Credencial para votar con fotografía vigente, cédula profesional, o, en su caso, pasaporte vigente;
 - ✓ Original o copia certificada y copia simple del acta de nacimiento;
 - ✓ Currículum vitae actualizado, con firma autógrafa de la aspirante;
 - ✓ Original o copia certificada y copia simple del título o cédula profesional de nivel licenciatura;
 - ✓ Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de la experiencia establecida en los perfiles de los cargos, disponibles en el Anexo 2 de la presente Convocatoria; y
 - ✓ Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde se señale que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos, que conocen y aceptan sujetarse al Estatuto, Lineamientos del Concurso y la

Convocatoria; y que cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria. Dicho formato estará disponible en la página de internet del Instituto.

b) Para aspirantes que son miembros del Servicio:

- ✓ Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los perfiles de los cargos, disponibles en el Anexo 2 de la presente Convocatoria;
 - ✓ Original o copia certificada y copia simple del título o cédula profesional de nivel licenciatura;
 - ✓ Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde se señale que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos, que conocen y aceptan sujetarse al Estatuto, Lineamientos del Concurso y la Convocatoria; y que cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria. Dicho formato estará disponible en la página de internet del Instituto.
4. Las aspirantes que no cumplan con alguno de los requisitos, serán descartadas y no podrán participar en cualquier otra etapa posterior del Concurso Público.
 5. En caso de que alguna aspirante sea descartada debido a que no acredite el cumplimiento de requisitos, se sustituirá por la siguiente aspirante de la lista referida en el apartado anterior.
 6. Una vez concluida esta etapa, la DESPE publicará en la página de internet del Instituto los folios de inscripción de las aspirantes que hayan cubierto satisfactoriamente el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos y, que podrán presentarse a la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias.

Tercera etapa: Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias

1. La DESPE aplicará la evaluación psicométrica por competencias en la fecha, hora y lugares que se anuncien en la página de internet del Instituto.
2. La evaluación psicométrica por competencias tendrá por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil del aspirante y las competencias que correspondan al cargo por el que concursan.
3. La DESPE se apoyará de una empresa especializada en la materia para diseñar, elaborar y calificar la prueba psicométrica por competencias.

4. La evaluación psicométrica por competencias tendrá una duración máxima de una hora quince minutos.
5. La DESPE integrará y publicará en la página de internet del Instituto, la lista con los folios de las aspirantes que se presentarán a la etapa de entrevistas.

Cuarta etapa: Aplicación de entrevistas

1. La aplicación de entrevistas se realizará en las fechas, horas y lugares que se publiquen en la página de internet del Instituto.
2. La DESPE publicará en la página de internet del Instituto el calendario de aplicación de las entrevistas, por lo que es responsabilidad absoluta de las aspirantes consultar permanentemente esta información, la cual está sujeta a cambios sin previo aviso.

Las aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas. Por ningún motivo se aplicarán con posterioridad a quienes no asistan al lugar programado para tal efecto, en la fecha, hora y lugar previamente establecidos.

Previo a la aplicación de las entrevistas, las aspirantes deberán acreditar su identidad con alguno de los documentos exigidos para las distintas etapas que integran la presente Convocatoria.

3. Las entrevistas serán realizadas por las autoridades y/o funcionarios del Instituto, de acuerdo con lo siguiente:

a) Para cargos en Juntas Locales Ejecutivas

Cargos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizarán las entrevistas
▲ Vocal Secretario	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> • Un Consejero Electoral que determine la Comisión del Servicio • El Secretario Ejecutivo o a quien él designe • Un Vocal Ejecutivo Local
▲ Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica ▲ Vocal de Organización Electoral ▲ Vocal del Registro Federal de Electores	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> • El Secretario Ejecutivo o a quien él designe • El Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante • Un Vocal Ejecutivo Local

b) Para cargos en Juntas Distritales Ejecutivas

Cargos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizarán las entrevistas
▲ Vocal Ejecutivo	Al menos cuatro entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> • Dos Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio • El Secretario Ejecutivo o a quien él designe • Un Vocal Ejecutivo Local
▲ Vocal Secretario	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> • Un representante del Secretario Ejecutivo • Un Vocal Ejecutivo Local • Un Vocal Ejecutivo Distrital

4. La aspirante que concurse por más de un cargo y sea entrevistada nuevamente por la misma persona, podrá ser eximida de la segunda entrevista, en cuyo caso solo le asignará una nueva calificación.

c) Tercera fase

Primera etapa: Calificación final y criterios de desempate

1. La calificación final de cada aspirante se obtendrá al sumar, con base en las ponderaciones asignadas, los resultados obtenidos en cada una de las etapas del Concurso. El examen de conocimientos generales y técnico-electorales tendrá un valor de 65%, la evaluación psicométrica por competencias 5% y, las entrevistas del 30%.
2. En caso de empate entre dos o más aspirantes, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:
 - I. Cuando estén involucradas aspirantes del Servicio y aspirantes que no pertenezcan al mismo; las primeras ocuparán los lugares superiores en la lista.
 - II. Entre aspirantes integrantes del Servicio los lugares superiores en la lista serán ocupados por aquellas personas que satisfagan el orden de prelación siguiente:
 - a) Mayor calificación en el examen de conocimientos técnico-electorales.
 - b) Mayor calificación en la entrevista.

- c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias.
 - d) Mayor calificación en las últimas tres evaluaciones del desempeño.
 - e) Mayores méritos extraordinarios, entendiéndose como tales la titularidad y el rango.
 - f) Mejor promedio en las calificaciones en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y/o actualización permanente.
 - g) Mayor antigüedad como personal de carrera.
- III. En el caso de empate entre aspirantes que no pertenezcan a la estructura del Servicio, los lugares superiores en la lista los ocuparán aquellas aspirantes que satisfagan el orden de prelación siguiente:
- a) Mayor calificación en el examen de conocimientos técnico-electorales.
 - b) Mayor calificación en la entrevista.
 - c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias.
 - d) Mayor experiencia en materia electoral.
 - e) Mayor grado académico.
3. Después de aplicar, en su caso, los criterios de desempate, la DESPE publicará en la página de internet una lista con los nombres de las aspirantes, de mayor a menor calificación a partir del promedio, por cada cargo.

Segunda etapa: Designación de ganadoras

1. La DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, propondrá a cada aspirante ganadora una adscripción específica. La aspirante deberá expresar por escrito su aceptación o declinación definitiva, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción.
2. La aceptación o declinación al cargo propuesto deberá realizarse mediante el formato que la DESPE determine para tal efecto.
3. En caso de que la DESPE no reciba respuesta por parte de la aspirante en un plazo de dos días a partir de la fecha establecida, se considerará que declinó de manera definitiva el cargo propuesto y, por lo tanto, quedará fuera del Concurso Público y, deberá convocarse a la siguiente aspirante.

4. Concluida esta actividad, el Consejo General del Instituto designará a las ganadoras que ocuparán los cargos de Vocal Ejecutivo.
5. Por su parte, la Junta General Ejecutiva designará a las ganadoras para cargos distintos de Vocal Ejecutivo.
6. Las vacantes que se generen, previo a la publicación y durante el desarrollo de la Primera Convocatoria, podrán ocuparse con la lista de ganadoras que se integre con los resultados finales de la misma.
7. La DESPE integrará y publicará en la página de internet del Instituto una lista de reserva que incluirá a las aspirantes no ganadoras que hayan aprobado la aplicación de entrevistas, esta lista estará ordenada de mayor a menor calificación y tendrá una vigencia de hasta un año a partir de la fecha de su publicación.

IV. Otras previsiones del Concurso

1. Las aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
2. Durante el Concurso Público, las aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios señalados; de no ser así, la DESPE anulará los resultados obtenidos por las aspirantes que no cumplan con tales requisitos.
3. Las aspirantes que tengan algún tipo de discapacidad deberán comunicarlo a la DESPE, por lo menos 10 días antes de la aplicación de los instrumentos de evaluación, con el propósito de tomar las previsiones necesarias para asegurar las condiciones necesarias para la aplicación en línea.
4. En el caso de aspirantes con discapacidad visual, se podrá utilizar el sistema Braille para la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico electorales.
5. Las aspirantes podrán solicitar la aclaración de dudas que tengan respecto a su calificación en el Concurso, en los términos que dispongan en los Lineamientos.
6. Es responsabilidad de las aspirantes consultar permanentemente la información sobre el desarrollo de la Convocatoria en la página de internet del Instituto Federal Electoral, toda vez que este medio electrónico será la vía primordial de comunicación. En el caso de aspirantes con debilidad discapacidad visual, es su obligación solicitar a alguien que consulte permanentemente la información sobre el desarrollo de la Convocatoria en la página de internet del Instituto Federal Electoral.

7. El Concurso de una plaza se declarará desierto por la DESPE en alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Cuando ninguna aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores.
 - II. Cuando ninguna aspirante cumpla con los requisitos previstos en la presente Convocatoria.
 - III. Cuando ninguna de las aspirantes obtenga en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales la calificación mínima aprobatoria de 7.00.
 - IV. Cuando ninguna de las aspirantes obtenga una calificación final mayor a 7.00.
8. El Consejo General del Instituto Federal Electoral podrá suspender el desarrollo del Concurso por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
9. La Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, resolverá cualquier situación no prevista en los Lineamientos.
10. Las aspirantes deberán consultar el Estatuto y los Lineamientos del Concurso, con el objeto de conocer las normas que rigen el desarrollo del presente Concurso Público. Dichas disposiciones se encuentran publicadas en la página de internet del Instituto.
11. Los cargos vacantes señalados en el anexo 1 son indicativos, toda vez que el Instituto Federal Electoral se encuentra en un proceso de distritación, por lo que al momento de la incorporación de las candidatas que resulten ganadoras de la Primera Convocatoria, las adscripciones vacantes y sus cabeceras podrían variar.

Para cualquier aclaración sobre los contenidos de esta Convocatoria o sobre la reglamentación general del Concurso Público, favor de comunicarse a la DESPE, en la Ciudad de México, a la siguiente dirección de correo electrónico: concurso.despe@ife.org.mx, o a IFETEL 01 800 433 2000 en un horario de atención de 08:00 a 21:00, o a los siguientes teléfonos en horarios de oficina, de 10:00 a 18:00 horas (tiempo del centro del país): (01-55) 5628-4200 extensiones 373161, 372595, 373015, 372594, 372636, 372560, 373160, 372593 372643, 372638, 373184, 372642 y 373048.

Anexo 1
Cargos Vacantes y
Adscripciones Actuales

1

Juntas Locales Ejecutivas

Vocal Secretario

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Baja California Sur	Junta Local Ejecutiva	La Paz
2	Coahuila	Junta Local Ejecutiva	Saltillo
3	San Luis Potosí	Junta Local Ejecutiva	San Luis Potosí
4	Tamaulipas	Junta Local Ejecutiva	Ciudad Victoria

Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Baja California	Junta Local Ejecutiva	Mexicali
2	Chihuahua	Junta Local Ejecutiva	Chihuahua
3	Guerrero	Junta Local Ejecutiva	Chilpancingo de los Bravo

Vocal de Organización Electoral

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Guerrero	Junta Local Ejecutiva	Chilpancingo de los Bravo
2	Tamaulipas	Junta Local Ejecutiva	Ciudad Victoria
3	Veracruz	Junta Local Ejecutiva	Jalapa

Vocal del Registro Federal de Electores

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Oaxaca	Junta Local Ejecutiva	Oaxaca de Juárez

Juntas Distritales Ejecutivas

Vocal Ejecutivo

Núm.	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Baja California Sur	01	Santa Rosalía
2	Coahuila	02	San Pedro
3	Coahuila	03	Monclova
4	Coahuila	06	Torreón
5	Guerrero	01	Cd. Altamirano
6	Michoacán	12	Apatzingán de la Constitución
7	Nuevo León	09	Linares
8	Oaxaca	01	San Juan Bautista Tuxtepec
9	Oaxaca	07	Juchitán de Zaragoza
10	Oaxaca	11	Santiago Pinotepa Nacional
11	Puebla	14	Izucar de Matamoros
12	Sinaloa	05	Culiacán de Rosales
13	Sonora	04	Guaymas
14	Sonora	07	Navjoa

Vocal Secretario

Núm.	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Baja California	02	Mexicali
2	Baja California	06	Tijuana
3	Campeche	02	Ciudad del Carmen
4	Coahuila	07	Saltillo
5	Durango	03	Guadalupe Victoria

Núm.	Entidad	Distrito	Cabecera
6	Guerrero	01	Cd. Altamirano
7	Guerrero	03	Zihuatanejo
8	Sinaloa	04	Guasave
9	Sonora	05	Hermosillo
10	Tabasco	02	Heroica Cárdenas
11	Tamaulipas	04	Heroica Matamoros
12	Veracruz	01	Pánuco

Anexo 2

Perfiles de los cargos vacantes

CARGO: VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA

Órgano al que pertenece el cargo	• Junta Local Ejecutiva
Adscripción del cargo (Primera convocatoria)	• La adscripción definitiva se determinará en el momento de designación de ganadoras. *
Nivel tabular y Percepciones ordinarias del cargo	• PB2 (\$ 73,629.00)
Cuerpo al que pertenece	• Función Directiva

▲ MISIÓN

- Que en la juntas local y distritales y en el Consejo Local el trámite de los actos jurídicos den certeza y legalidad a los procesos electorales federales; la administración de los recursos humanos, materiales y financieros responda a la racionalidad, la eficacia y la eficiencia y la implementación de los programas de las direcciones ejecutivas se realice oportunamente.

▲ OBJETIVOS DEL CARGO¹

- Fungir como Secretario en las sesiones de Consejo Local y Junta Local para atender los recursos de revisión y acuerdos con las instancias correspondientes, sobre los medios de impugnación, en el marco jurídico de los actos y actividades de la Junta y Consejo Local, para dar cumplimiento a los asuntos de su competencia.
- Colaborar con el Vocal Ejecutivo en la ejecución de convenios y la resolución de quejas y denuncias, así como en la atención de requerimientos de instancias electorales, a fin de dar respuesta a las disposiciones legales y normativas del IFE.

¹ Las funciones del cargo pueden ser consultadas en el *Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral vigente*.

* Es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de los *Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal* “Las aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio y no por una adscripción en específico”.

- Gestionar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros para llevar a cabo las tareas en el ámbito de la Junta y Consejo Local, así como lo relacionado a las juntas distritales en la entidad.
- Participar como Secretario Técnico en los distintos órganos administrativos a fin de cuidar y proteger el patrimonio y las personas que atienden y las que laboran en las juntas locales y distritales.
- Colaborar en los programas de las direcciones ejecutivas que se aplican en el Consejo Local y en la Junta Local a fin de dar respuestas a los procesos electorales federales.
- Colaborar en los programas de las unidades técnicas y de la Contraloría General que se aplican en el Consejo Local y en la Junta Local a fin de dar respuesta a los procesos electorales federales.

▲ **ENTORNO OPERATIVO DEL CARGO**

- El personal que ocupa este cargo mantiene una relación interna con: el Vocal Ejecutivo Local, vocales ejecutivos y secretarios de juntas distritales, vocales área de Junta Local y con las diferentes direcciones ejecutivas del Instituto.

▲ **REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO**

- **Escolaridad**

Nivel de estudio	Formación profesional
Título o cédula profesional de nivel Licenciatura	Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Economía, Administración o áreas afines.

- **Experiencia**

Ámbito de experiencia	Años de experiencia Laboral	Área de experiencia
Público y/o Privado	3 años en cargos o puestos con un nivel de Jefe de Departamento u homólogo	Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, conforme a los objetivos del cargo contenidos en este perfil.

- Competencias requeridas para este cargo

Directivas
<ul style="list-style-type: none">• Administración de proyectos• Análisis de problemas y toma de decisiones• Liderazgo e influencia• Trabajo en equipo• Negociación

CARGO: VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA

Órgano al que pertenece el cargo	• Junta Local Ejecutiva
Adscripción del cargo (Primera convocatoria)	• La adscripción definitiva se determinará en el momento de designación de ganadoras. *
Nivel tabular y Percepciones ordinarias del cargo	• PA3 (\$66,209.00)
Cuerpo al que pertenece	• Función Directiva

▲ **MISIÓN**

- Que los programas de capacitación electoral y educación cívica aplicables a los distintos grupos de población se difundan en la entidad a fin de fomentar la participación ciudadana y en los procesos electorales federales se integren las mesas directivas de casilla.

▲ **OBJETIVOS DEL CARGO¹**

- Coordinar y supervisar la estrategia de capacitación electoral dirigida a funcionarios de mesa directiva de casilla, a fin de dar certeza al PEF.
- Coordinar los procesos de adaptación, instrumentación y evaluación de los programas institucionales de educación cívica implementados en su ámbito geográfico de responsabilidad, atendiendo los criterios generales, así como las características de los públicos objetivos.

¹ Las funciones del cargo pueden ser consultadas en el *Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral* vigente.

* Es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de los *Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal* “Las aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio y no por una adscripción en específico”.

- Gestionar el apoyo de instituciones u organizaciones interesadas en aplicar los modelos y metodologías de formación ciudadana del IFE.

▲ ENTORNO OPERATIVO DEL CARGO

- El personal que ocupa este cargo, mantiene una relación interna con:
 - ✓ Relación interna: las distintas vocalías de las juntas distritales, particularmente con las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas locales.
 - ✓ Relación externa: instituciones académicas y de investigación de educación superior y de educación media superior, instituciones públicas y privadas, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, institutos electorales de las entidades federativas, organizaciones ciudadanas, observadores electorales y ciudadanos.

▲ REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO

- Escolaridad

Nivel de estudio	Formación profesional
Título o cédula profesional de nivel Licenciatura	Educación, Comunicación, Pedagogía, Psicología, Sociología, Antropología Social, Trabajo Social, Economía o áreas afines.

- Experiencia

Ámbito de experiencia	Años de experiencia Laboral	Área de experiencia
Público y/o Privado	3 años en cargos o puestos con un nivel de Jefe de Departamento u homólogo	Desarrollo de estrategias de enseñanza para procesos educativos diversos; elaboración, aplicación y evaluación de modelos y materiales de capacitación y formación; operación de programas de gobierno en materia educativa; evaluación de planes y programas de estudio; diseño de programas educativos; desarrollo de sistemas de entrenamiento para personal; experiencia en investigación social, trabajo de campo y/o investigación participativa en comunidades y/o grupos sociales.

- Competencias requeridas para este cargo

Directivas
<ul style="list-style-type: none">• Administración de proyectos• Análisis de problemas y toma de decisiones• Liderazgo e influencia• Trabajo en equipo• Negociación

CARGO: VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA

Órgano al que pertenece el cargo	• Junta Local Ejecutiva
Adscripción del cargo (Primera convocatoria)	• La adscripción definitiva se determinará en el momento de designación de ganadoras. *
Nivel tabular y Percepciones ordinarias del cargo	• PA3 (\$66,209.00) • PA 4 (\$67,058.00)
Cuerpo al que pertenece	• Función Directiva

▲ MISIÓN

- Que los programas en materia de organización electoral se implementen en las juntas y consejos locales y distritales, para llevar a cabo las elecciones federales en la entidad.

▲ OBJETIVOS DEL CARGO¹

- Coordinar la preparación y evaluación del proceso electoral federal, en el ámbito de la organización electoral, para que las juntas locales y distritales en la entidad den cumplimiento a sus programas.
- Establecer, previo a la elección federal, los sistemas de información en materia de organización electoral en la junta ejecutiva local, a fin de dar cumplimiento a sus programas.

¹ Las funciones del cargo pueden ser consultadas en el *Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral vigente*.

* Es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de los *Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal* “Las aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio y no por una adscripción en específico”.

- Coordinar el desarrollo del proceso electoral federal en la instalación y funcionamiento del consejo local y los consejos distritales en la entidad con la finalidad de llevar a cabo los trabajos en materia de organización electoral.
- Coordinar la recepción y distribución de los materiales y documentos electorales a los distritos electorales para llevar a cabo las elecciones electorales federales en la entidad.
- Supervisar la instalación y funcionamiento de las casillas electorales para promover que las elecciones

▲ **ENTORNO OPERATIVO DEL CARGO**

- El personal que ocupa este cargo, mantiene una relación interna con:
 - ✓ Relación interna: vocales de Junta Local, vocales de Junta Distrital, subdirectores de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y el Centro de Atención a Usuarios de la Unidad de Servicios de Informática.
 - ✓ Relación externa: autoridades estatales y municipales, autoridades educativas públicas y privadas y medios de comunicación (radio y TV).

▲ **REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO**

- **Escolaridad**

Nivel de estudio	Formación profesional
Título o cédula profesional de nivel Licenciatura	Administración, Ciencias Políticas, Derecho, Economía, Administración Pública, Sociología o áreas afines.

- **Experiencia**

Ámbito de experiencia	Años de experiencia Laboral	Área de experiencia
Público y/o Privado	3 años en cargos o puestos con un nivel de Jefe de Departamento u homólogo	Reingeniería de procesos; diseño y aplicación de estándares de procedimientos y sistemas de trabajo; análisis, planeación, organización, dirección y control de organizaciones; diseño de estrategias de gestión y logística; diseño de planes estratégicos; gestión de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos; implantación de nuevas tecnologías que aporten valor a los procesos de operación y administración.

- Competencias requeridas para este cargo

Directivas
<ul style="list-style-type: none">• Administración de proyectos• Análisis de problemas y toma de decisiones• Liderazgo e influencia• Trabajo en equipo• Negociación

CARGO: VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA

Órgano al que pertenece el cargo	• Junta Local Ejecutiva
Adscripción del cargo (Primera convocatoria)	• La adscripción definitiva se determinará en el momento de designación de ganadoras. *
Nivel tabular y Percepciones ordinarias del cargo	• PA3 (\$66,209.00)
Cuerpo al que pertenece	• Función Directiva

MISIÓN

- Que se lleven a cabo en la entidad los programas de actualización y depuración del padrón electoral, así como la actualización cartográfica electoral, con la finalidad de que se cuente con productos electorales confiables para el desarrollo de los procesos electorales federales.

OBJETIVOS DEL CARGO¹

- Supervisar que en la entidad se realicen las actividades inherentes a la actualización del padrón electoral y lista nominal, con la finalidad de que dichos instrumentos sean confiables y verificables para la jornada electoral.
- Coordinar las tareas de depuración del padrón electoral de registros duplicados ciudadanos fallecidos, pérdida de la nacionalidad suspendidos y rehabilitados en sus derechos políticos, registro con datos irregulares con la finalidad de darle certeza al padrón electoral, listas nominales y a la cartografía.

¹ Las funciones del cargo pueden ser consultadas en el *Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral vigente*.

* Es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de los *Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal* “Las aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio y no por una adscripción en específico”.

- Coordinar la actualización de la cartografía electoral, con la finalidad de georeferenciar correctamente a los ciudadanos dentro de la sección electoral que les corresponda.
- Atender las instancias administrativas presentadas por los ciudadanos, así como las resoluciones de autoridades judiciales, para la protección de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos.
- Coordinar las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia con la finalidad de brindar confiabilidad al padrón electoral y al listado nominal de electores haciendo transparente y verificable cada una de las actividades del RFE.
- Coordinar las acciones inherentes a los procesos electorales federales a fin de dar cumplimiento a los convenios de apoyo y colaboración celebrados entre el IFE y el Órgano Local.
- Coordinar la instalación y el funcionamiento de los MAC's, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos por la Comisión Local de Vigilancia.
- Participar en el funcionamiento de las casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral, garantizando el sufragio sólo a quien tiene derecho a ello.
- Verificar la integración y funcionamiento de los centros de acopio y transmisión de datos de los Programa de Resultados Electorales Preliminares en los órganos distritales en la jornada electoral para garantizar la objetividad, celeridad y confiabilidad de la información capturada.

▲ ENTORNO OPERATIVO DEL CARGO

- El personal que ocupa este cargo, mantiene una relación interna con:
 - ✓ Relación interna: Las vocalías distritales del RFE a través de sus diferentes jefaturas (de Actualización al Padrón, de Depuración, de Cartografía, de Oficina de Seguimiento y Análisis).
 - ✓ Relación externa: las oficialías del registro civil, juzgados del poder judicial, para obtener los formatos de defunción y suspensión de derechos políticos. Con instituciones de educación, y autoridades locales, para la obtención de lugares que permitan la instalación de módulos. Con medios de comunicación locales (prensa, radio y televisión) para difundir las diversas actividades del registro.

▲ **REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO**

- **Escolaridad**

Nivel de estudio	Formación profesional
Título o cédula profesional de nivel Licenciatura	Derecho, Ciencias Políticas, Administración Pública, Economía, Administración, Demografía, Geografía, Cartografía, Ingeniería en Sistemas, Actuaría o áreas afines.

- **Experiencia**

Ámbito de experiencia	Años de experiencia Laboral	Área de experiencia
Público y/o Privado	3 años en cargos o puestos con un nivel de Jefe de Departamento u homólogo	Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, conforme a los objetivos del cargo contenidos en este perfil.

- **Competencias requeridas para este cargo**

Directivas
<ul style="list-style-type: none"> • Administración de proyectos • Análisis de problemas y toma de decisiones • Liderazgo e influencia • Trabajo en equipo • Negociación

CARGO: VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Órgano al que pertenece el cargo	• Junta Distrital Ejecutiva
Adscripción del cargo (Primera convocatoria)	• La adscripción definitiva se determinará en el momento de designación de ganadoras. *
Nivel tabular y Percepciones ordinarias del cargo	• PA4 (\$67,058.00)
Cuerpo al que pertenece	• Función Directiva

▲ MISIÓN

- Que los programas y acciones de las vocalías de la Junta Distrital sean coordinados para dar cumplimiento en el Distrito a los objetivos del Proceso Electoral Federal.

▲ OBJETIVOS DEL CARGO¹

- Dirigir la administración y las actividades de la Junta Distrital y presidir el Consejo Distrital durante el proceso electoral federal a fin de dar cumplimiento a los actos y hechos jurídicos y procurar la asignación eficiente y oportuna de los recursos asignados dentro y fuera del proceso electoral
- Coordinar la ejecución de los programas en materia de organización electoral que se implementen en la junta distrital y en el Consejo Distrital, para llevar a cabo las elecciones federales en su distrito.

¹ Las funciones del cargo pueden ser consultadas en el *Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral vigente*.

* Es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de los *Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal* “Las aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio y no por una adscripción en específico”.

- Coordinar la ejecución de los programas en materia del Registro Federal de Electores para conta con un padrón electoral y listado nominal más confiables.
- Coordinar la ejecución de los programas de capacitación electoral y educación cívica aplicables a los distintos grupos de población, para que se difundan en el distrito a fin de fomentar la participación ciudadana y en el Proceso Electoral Federal se integren las mesas directivas de casilla.
- Supervisar las acciones que permitan a los partidos políticos el acceso a las prerrogativas que la ley les otorga para el cumplimiento de sus actividades.
- Supervisar las acciones que permitan a los partidos políticos y las autoridades electorales acceder a los tiempos del Estado en radio y televisión para que las actividades relacionadas con la verificación de las transmisiones se realice en su distrito.

▲ **ENTORNO OPERATIVO DEL CARGO**

- El personal que ocupa este cargo, mantiene una relación interna con:
 - ✓ Relación interna: el Vocal Ejecutivo Local y con los vocales distritales.
 - ✓ Relación externa: partidos políticos, autoridades municipales, instituciones educativas, públicas y privadas, medios de comunicación y organizaciones sociales que pretenden constituirse como partidos políticos

▲ **REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO**

- **Escolaridad**

Nivel de estudio	Formación profesional
Título o cédula profesional de nivel Licenciatura	Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Economía, Administración o áreas afines.

- **Experiencia**

Ámbito de experiencia	Años de experiencia Laboral	Área de experiencia
Público y/o Privado	3 años en cargos o puestos con un nivel de Jefe de Departamento u homólogo	Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, conforme a los objetivos del cargo contenidos en este perfil.

- Competencias requeridas para este cargo

Directivas
<ul style="list-style-type: none">• Administración de proyectos• Análisis de problemas y toma de decisiones• Liderazgo e influencia• Trabajo en equipo• Negociación

CARGO: VOCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Órgano al que pertenece el cargo	• Junta Distrital Ejecutiva
Adscripción del cargo (Primera convocatoria)	• La adscripción definitiva se determinará en el momento de designación de ganadoras. *
Nivel tabular y Percepciones ordinarias del cargo	• NC1 (\$55,676.00)
Cuerpo al que pertenece	• Función Directiva

▲ **MISIÓN**

- Que en la Junta Distrital el trámite de los actos jurídicos den certeza y legalidad a los procesos electorales federales; la administración de los recursos humanos, materiales y financieros responda a la racionalidad, la eficacia y la eficiencia y la implementación de los programas de las direcciones ejecutivas se realice oportunamente.

▲ **OBJETIVOS DEL CARGO¹**

- Fungir como Secretario en las sesiones de Consejo y de Junta Distrital y atender los recursos de revisión y acuerdos con las instancias correspondientes sobre los medios de impugnación, en el marco jurídico de los actos y actividades de la Junta y del Consejo Distrital para dar cumplimiento a los asuntos de su competencia.

¹ Las funciones del cargo pueden ser consultadas en el *Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral vigente*.

* Es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de los *Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal* “Las aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio y no por una adscripción en específico”.

- Colaborar con el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital en la ejecución de convenios y contratos, quejas y denuncias, así como en la atención de requerimientos de instancias electorales, a fin de dar respuesta a las disposiciones legales y normativas del IFE.
- Gestionar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros para llevar a cabo las tareas en el ámbito del Consejo Distrital y de la Junta Distrital.
- Participar como Secretario Técnico en los distintos órganos administrativos a fin de cuidar y proteger el patrimonio y las personas que laboran en la Junta Distrital.
- Colaborar en los programas de las direcciones ejecutivas que se aplican en el Consejo Distrital y en la Junta Distrital a fin de dar respuestas a los procesos electorales federales.
- Colaborar en los programas de las unidades técnicas y de la Contraloría General que se aplican en el Consejo Distrital y en la Junta Distrital a fin de dar respuesta a los procesos electorales federales.

▲ ENTORNO OPERATIVO DEL CARGO

- El personal que ocupa este cargo, mantiene una relación interna con:
 - ✓ Relación interna: el Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de Junta Local, Vocal Ejecutivo Distrital, Vocal de Organización Electoral, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital y Vocal del RFE de la Junta Distrital y con las diferentes direcciones ejecutivas del IFE.

▲ REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO

- Escolaridad

Nivel de estudio	Formación profesional
Título o cédula profesional de nivel Licenciatura	Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Economía, Administración o áreas afines.

- Experiencia

Ámbito de experiencia	Años de experiencia Laboral	Área de experiencia
Público y/o Privado	2 años	Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, conforme a los objetivos del cargo contenidos en este perfil.

- Competencias requeridas para este cargo

Directivas
<ul style="list-style-type: none">• Negociación• Administración de proyectos• Análisis de problemas y toma de decisiones• Liderazgo e influencia• Trabajo en equipo